

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 24 de mayo de 2018.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 363

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00036-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
LABORAL
Demandante: MARIA ILSE DURAN
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 194), la cual arrojó un valor total de trescientos noventa mil seiscientos veintiún pesos (\$390.621).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No.079

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 025/05/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 24 de mayo de 2018.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 364

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00546-00**
Medio de control: REPETICION
Demandante: GERARDO GOMEZ DIEZ
Demandado: MUNICIPIO DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 344), la cual arrojó un valor total de ochocientos doce mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$812.242).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.079

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

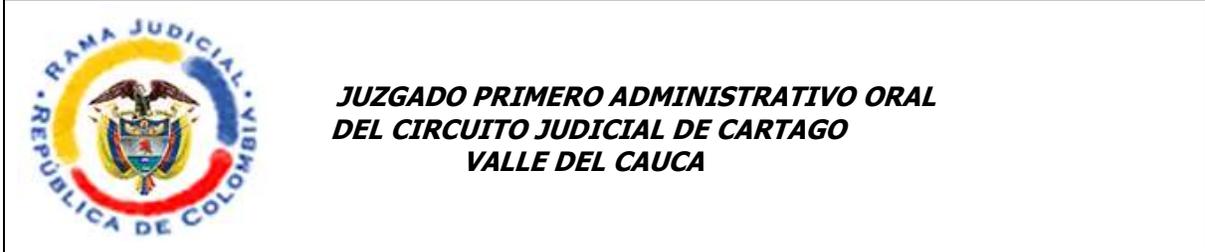
Cartago-Valle del Cauca, 025/05/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 164 folios respectivamente Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 24 de mayo de 2018.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No. 536

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00829-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **LUZ MARINA LOPEZ BEDOYA**
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, mayo veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018), visible a folios 148 a 156 del presente cuaderno, a través de la cual **MODIFICÓ** el **numeral 3 y CONFIRMÓ** en todo lo demás la Sentencia No. 116 proferida por este juzgado el 15 de agosto de 2017 (fls. 114 a 120).

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.079
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 25/05/2018
NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente acción de nulidad y restablecimiento del derecho -laboral, pendiente de revisión para su admisión o no. La apoderada judicial de la parte demandante aportó memorial y anexos con el fin de atender el requerimiento efectuando mediante auto No.461 (fl. 65). Sírvase Proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 24 de mayo de 2018

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria.



Auto Interlocutorio No.354

PROCESO	76-147-33-31-001- 2017-00470 -00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	EVENY LOAIZA CANAVAL
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Cartago, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Procede en este momento el despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho -laboral, presentó a través de apoderada judicial la señora Eveny Loaiza Canaval contra la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.

La presente acción correspondió por reparto a este juzgado (fl 63) y de acuerdo a lo dispuesto en el auto de sustanciación No.461 del 26 de abril de 2018 (fl.65) , se solicitó a la Coordinadora del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informara el último lugar geográfico, donde prestó sus servicios la demandante.

En atención a dicho requerimiento la misma mandataria judicial aportó declaración juramentada presentada por la demandante ante la Notaría Once de Cali en la que manifiesta que laboró en el "INURBE liquidación Regional Valle del Cauca Municipio Santiago de Cali, adscrito al Ministerio de Vivienda" (fl. 69)

Al respecto, el numeral 3 del artículo 156 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala, que en los asuntos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral la competencia por razón del territorio se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

En el anterior orden de ideas, como quiera que el ultimo sitio geográfico en el cual prestó sus servicios la señora Eveny Loaiza Canaval fue el municipio de Cali -Valle del Cauca, de conformidad a lo estipulado en el numeral 3. del precitado artículo en concordancia con el literal c. del artículo 2º del Acuerdo PSAA06-3806 del 13 de diciembre de 2006, que

modificó parcialmente el Acuerdo PSAA06-3321 2006, se concluye que esta instancia no es competente para conocer el presente medio de control por el factor territorial.

En consecuencia, se dispondrá remitir el expediente al Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Cali -Valle del Cauca (Reparto), en estricto cumplimiento de lo ordenado en el artículo 168 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Declarar que este juzgado carece de competencia por el factor territorial para conocer del presente medio de control, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Remitir por secretaría, la demanda con radicación No. 76-147-33-31-001-2017-00470-00, instaurada a través de apoderada judicial por la señora Eveny Loaiza Canaval contra la Administradora Colombiana de Pensiones -colpensiones, al Juzgado **Administrativo Oral del Circuito de Cali - Valle del Cauca (Reparto)** por ser el competente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. De no ser aceptados estos planteamientos se propone, respetuosamente, de una vez, conflicto negativo de competencia.
4. Anótese su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 079</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 25/05/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente escrito de demanda, pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 84 folios, 5 copias para traslados y 1 disco compacto con copia de la demanda. Sírvase proveer

Cartago – Valle del Cauca, mayo veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, mayo veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 355

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00492-00
DEMANDANTE	JOSE AMADO COLORADO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDADO	NACIÓN -MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA SUCESOR PROCESAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E. LIQUIDADO

El señor JOSE AMADO COLORADO, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control -Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral- presentó demanda contra la NACIÓN -MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA sucesor procesal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E. LIQUIDADO solicitando se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 190 y 194 del 5 de abril de 2017, por la cual se reconoce y ordena el pago de unas cesantías definitivas, prestaciones sociales y deuda laboral pendiente de pago a un ex funcionario del Hospital Departamental de Cartago E.S.E. en liquidación y del oficio del 30 de mayo de 2017 que resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la mencionada resolución por haberle negado la indemnización por retiro injusto, y se buscan otras declaraciones y condenas.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal a los Representantes Legales de la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA sucesor procesal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E. LIQUIDADO, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.
6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Julio Cesar Valencia Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.172 de Cartago- Valle del Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 112821 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante y como apoderado sustituto al abogado Libardo Morales Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.203.211 de Cartago- Valle del

Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 102066 del C. S. de la J, en los términos y con las facultades del poder otorgado (fls. 1 a 2)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 79

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 25/05/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria